**ANEXO 1**

**AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO**

Yo\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en mi calidad de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y como tal representante legal del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, conforme se acredita con el nombramiento que acompaño, expresa e irrevocablemente de forma libre y voluntaria, suscribo la presente autorización de débito automático contenida en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES**

1. El Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, cuyo objetivo principal es regular los sistemas monetario y financiero y los regímenes de valores y seguros del Ecuador, en el Capítulo 2 de sus Disposiciones Reformatorias y Derogatorias, derogó la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y los artículos 1 a 13, 13A, 14, 15, 19 y 20 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera.
2. El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa a la que corresponde, de conformidad con el numeral segundo de su artículo 80, la administración del Fondo de Liquidez de los sectores financiero Privado y Popular y Solidario y los recursos que lo constituyen.
3. El artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las deficiencias de liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado y Popular y Solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos en su artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las resoluciones dictadas para el efecto.
4. El numeral primero del artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que debe constituirse el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado y Popular y Solidario; y, sus artículos 335 y 336 establecen que dicho fideicomiso se conformará, entre otros, con los aportes que realicen las entidades en la forma prevista en el mencionado código, de acuerdo a las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
5. Mediante escritura pública de\_\_\_\_\_\_\_\_, otorgada ante el Notario\_\_\_\_\_\_\_\_del Cantón Quito, se constituyó el FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, el mismo que fue suscrito por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_con fecha\_\_\_\_ en calidad de CONSTITUYENTE
6. El numeral 2 del Capítulo Tercero de la cláusula segunda, del contrato referido en el numeral anterior, señalan que los CONSTITUYENTES transfieren y se obligan a transferir al FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO el aporte mensual hasta cumplir la meta equivalente al 10% de los depósitos sujetos a encaje, para el caso de la Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda y del 7,% para las Cooperativas de Ahorro y Crédito del segmento I y las cajas centrales.
7. El numeral 3 del Capítulo Primero de la cláusula tercera del contrato de FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, establece que para la incorporación de los aportes de los CONSTITUYENTES, el Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario del citado fideicomiso, debitará e incorporará los aportes al fideicomiso automáticamente.
8. La Sección Segunda del Capítulo Segundo de la cláusula tercera del contrato de FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, establece que en el evento de que el FIDEICOMISO concediere a los CONSTITUYENTES un CRÉDITO ORDINARIO o un CRÉDITO EXTRAORDINARIO el Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario del citado fideicomiso, procederá a debitar de la cuenta corriente del CONSTITUYENTE el importe del crédito más los intereses devengados, en aplicación de la tasa de interés vigente a la fecha del desembolso.

**SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN DE DEBITO:** Con los antecedentes expuestos.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, expresa e irrevocablemente, de forma libre y voluntaria, autorizo al Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, para debitar de nuestra cuenta corriente No\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, o de cualquier cuenta que mantenga o mantuviera en el Banco Central del Ecuador los siguientes recursos:

1. Los que correspondan a los APORTES establecidos en la escritura pública de constitución del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, así como aquellos valores que éstos transferirán posteriormente durante su vigencia, en la forma, monto y periodicidad que señalen, actualmente o en forma posterior, el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE.
2. Los que correspondan a los valores necesarios para pagar el capital, los intereses y los gastos generados por la concesión de las operaciones de crédito otorgadas por parte del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, en los términos y condiciones señalados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y en las resoluciones que al efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las disposiciones del contrato de fideicomiso.

**TERCERA.- DECLARACIÓN:**

Por la presente\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ declaramos, bajo juramento, lo siguiente:

1. Que conocemos el contenido y alcance del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO y las obligaciones y responsabilidades que asumen a su firma.

2. Que nos hallamos plenamente facultados para suscribir este instrumento.

1. Que aceptamos, aprobamos y ratificamos el contenido íntegro de este instrumento, así como también los actos ejecutados por el Banco Central del Ecuador en conformidad con el mismo.
2. Que procederemos a reconocer firma y rubrica ante un Notario de la presente autorización de débito automático, la misma que será remitida al Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.

Quito, …………………………………

REPRESENTANTE LEGAL

**ANEXO 2**

**CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO CORRIENTE**

Comparecen a la celebración de este contrato de Línea de Crédito Corriente, por una parteel FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, debidamente representado por el Banco Central de Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario y representante legal, conforme lo determina el artículo 109 de la Ley de Mercado de Valores, representado a su vez por el Sr(a)…………………………………., Subgerente de Operaciones, por delegación de la Sr(a)……………………………… en su calidad de Gerente General y representante legal del Banco Central del Ecuador, conforme se desprende de los documentos que se acompaña, parte a la que en adelante se denominará el “ACREEDOR” o el “FIDEICOMISO”; y por otra, la entidad financiera ……………… debidamente representada por ……………… en su calidad de ……………… y representante legal, conforme se desprende del nombramiento que se acompaña, autorizado por la Junta General de Accionistas, según acta de fecha (……..), en lo sucesivo denominada como la “DEUDORA”.

Los comparecientes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente contrato que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

1. El numeral primero del artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que debe constituirse el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y, sus artículos 335 y 336 establecen que dicho fideicomiso se conformará, entre otros, con los aportes que realicen las entidades en la forma prevista en el mencionado código, de acuerdo a las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
2. El 30 de septiembre de 2016, ante la presencia del Notario Décimo Noveno de este Cantón y con la comparecencia de las cuatro Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, se constituyó el FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, conforme lo resuelto por el Directorio de la COSEDE e instruido mediante oficio No. COSEDE-GG-2016-0618-OFICIO de 29 de septiembre de 2016.
3. El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014 establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa a la que corresponde, de conformidad con el numeral segundo de su artículo 80, la administración del Fondo de Liquidez del sector financiero popular y solidario, y los recursos que lo constituyen.
4. En conformidad con el artículo 22, Parágrafo I; Subsección III, Sección II, Capítulo XXIX, Título II, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, referente a las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, se establece que de acuerdo al artículo 338 del Código Orgánico Monetario Financiero dentro de las operaciones activas que el Fondo de Liquidez puede realizar, las entidades del sector financiero popular y solidario podrán acceder a créditos corrientes de liquidez.
5. La referida norma legal enunciada en el numeral 4, determina que serán elegibles para la obtención de estos créditos corrientes, las entidades financieras que presenten deficiencias de liquidez y mantengan el nivel mínimo de solvencia establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
6. En el Registro Oficial Edición Especial 44 de 24 de julio de 2017 se aprueba la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.
7. Mediante Resolución No. 451-2018-F de 14 de septiembre de 2018, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera autorizó reformas a las normas generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-**

El presente contrato de línea de crédito tiene por objeto regular e instrumentar los créditos solicitados por la DEUDORA destinados a cubrir necesidades temporales de liquidez, siempre y cuando la entidad financiera mantenga el nivel mínimo de solvencia establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria. Para el cumplimiento del objeto de este contrato, la DEUDORA deberá suscribir el Anexo de Condiciones a la orden del ACREEDOR, previo al desembolso del crédito. Este Anexo de Condiciones forma parte integrante del presente contrato.

El ACREEDOR no estará obligado a realizar ningún desembolso al amparo de esta Línea de Crédito si se produjera un cambio en la situación de la DEUDORA que implique que los aportes de la Entidad Financiera al Fondo de Liquidez no fueran suficientes para garantizar el monto solicitado.

**CLÁUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS.-**

Los créditos que sean otorgados por el ACREEDOR a la DEUDORA deberán cumplir con las características determinadas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros y las que se llegaren a aprobar en el futuro, que se entenderán incorporadas a presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO.-**

Los recursos que se otorgarán al amparo de esta línea de crédito serán acreditados, mediante transferencia efectuada de los recursos del FIDEICOMISO a la cuenta corriente No. …………., que mantiene la DEUDORA en el Banco Central del Ecuador, previo la suscripción del Anexo de Condiciones que contendrá las condiciones específicas del crédito y que se entiende incorporado al presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y FORMA DE PAGO.-**

La DEUDORA se compromete irrevocablemente a pagar al FIDEICOMISO la suma de dinero señalado en el Anexo de Condiciones, bajo las Condiciones específicas del crédito otorgado, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y del Directorio de la COSEDE.

La DEUDORA podrá acceder a una sola renovación una vez que hubiere concluido el plazo, previo el pago de 30% del capital más los intereses generados en el período, para lo cual la DEUDORA deberá suscribir un nuevo Anexo de Condiciones de acuerdo a la presente cláusula.

La DEUDORA podrá acceder a nuevos créditos, después de transcurridos treinta días contados a partir de la cancelación del último crédito o renovación; y, podrá solicitar un máximo de hasta tres operaciones de crédito corriente dentro de un año calendario, incluyendo aquellas de renovación.

**CLÁUSULA SEXTA: DÉBITO.-**

Para el pago oportuno del crédito, la DEUDORA autoriza al Banco Central del Ecuador, Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO, a realizar el débito correspondientecontra la cuenta corriente No. …………., que la DEUDORA mantiene en el Banco Central del Ecuador, en la fecha que corresponda al vencimiento.

En caso de que el FIDEICOMISO hubiera declarado vencido el plazo de este contrato por cualquiera de las causas establecidas en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la DEUDORA autoriza en forma expresa e irrevocablemente al Banco Central del Ecuador, a debitar de su cuenta corriente No. …………., el valor correspondiente al capital más los intereses generados hasta la fecha. Para ello, no requiere de autorización expresa por parte de la DEUDORA, siendo suficiente la afirmación del FIDEICOMISO respecto del concepto y valores adeudados. Posteriormente, se procederá a la devolución del Anexo de Condiciones suscrito.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DESTINO DEL CRÉDITO.-**

La DEUDORA destinará el crédito otorgado única y exclusivamente para solucionar problemas de liquidez, en los términos y condiciones establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.-**

Todas y cada una de las obligaciones que la DEUDORA contrae por el presente instrumento, así como las que sean incorporadas, se encuentran garantizadas con el valor de los aportes que el partícipe mantiene en el Fideicomiso denominado “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”. En tal virtud, la comprobación de los hechos señalados en el referido contrato de fideicomiso no está sujeta a la previa declaración de un juez sobre su ejecución.

**CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS PARA LA DECLARATORIA DE PLAZO VENCIDO LA OPERACIÓN.-**

Será potestad del FIDEICOMISO declarar vencido el plazo de la operación de crédito que se encuentre vigente y de todas las obligaciones provenientes del mismo, aun cuando no estuvieren vencidas, y proceder al recaudo de todo lo adeudado si la autoridad competente notificare al FIDEICOMISO sobre el incumplimiento una o cualquiera de las condiciones de acceso al crédito, esto es:

1. Realizar repartición de utilidades;
2. Efectuar aumento de remuneraciones de los administradores de la entidad; y,
3. Efectuar envíos al exterior directa o indirectamente con los recursos recibidos;

**CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN Y COMPROMISO.-**

La DEUDORA declara que conoce y acepta que forman parte integrante de este instrumento todos los términos y condiciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, y aquellas que la Junta emita en el futuro, las mismas que deberán ser estrictamente cumplidas por la DEUDORA.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: GASTOS.-**

Cualquier gasto que ocasione la celebración y ejecución del presente contrato será de cuenta exclusiva de la DEUDORA.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: NULIDAD PARCIAL.-**

Si una o más disposiciones de este contrato se llegaren a declarar inválidas, ilegales o inejecutables en cualquier jurisdicción o con respecto a alguna de las partes, dicha nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad, no deberá ni podrá ser alegada por las partes como causa de nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad del resto del presente instrumento, ni a los Anexos de Condiciones que se lleguen a firmar para otorgar los créditos que solicite la DEUDORA.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA: NOTIFICACIONES.-**

Para efectos de comunicación o no­tificaciones, las partes señalan como sus respectivas direcciones, las siguientes:

DEUDORA:

ACREEDOR:

La DEUDORA se obliga a notificar por escrito al ACREEDOR, en un término no mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. A falta de tal notificación, se entenderá que no ha ocurrido cambio de domicilio y que, por tanto, la entrega de informes, facturas, documentos, notificación, citación o comunicación en el lugar que constare registrado, se ha realizado válidamente.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

En lo que no estuviere previsto en el COMF, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros y en este contrato, se estará a las disposiciones del Código Civil y demás normas aplicables como supletorias.

Para constancia de todo lo cual las partes suscriben el presente instrumento en la ciudad de (………..), a los (……) días del mes de (………) de dos mi dieciséis.

Nombre:

C.C.

REPRESENTANTE LEGAL DEL FIDEICOMISO

Representante Legal EFI

C.C.

**RESERVADO**

**ANEXO 3**

**Anexo AC-Anexo de Condición del Crédito Corriente**

Lugar y fecha dd/mm/aa

EFI solicitante:

A: Administrador Fiduciario del FLSFPS No. REF:

De mi consideración:

Yo, ­­­­­­­­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con CC \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en mi calidad de representante legal / apoderado de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Nombre de la EFI) acepto las características del crédito corriente de liquidez solicitado mediante formulario No. \_\_ de fecha ......./.........../.......... que será otorgado a la Entidad a mi cargo, conforme al siguiente detalle:

MONTO: $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_

PLAZO: ­ \_\_\_\_\_\_\_ días

TASA INTERÉS: \_\_\_\_\_\_\_%

FECHA VENCIMIENTO (dd/mm/aa) ..../..../.....

INTERES AL VENCIMIENTO $\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Historial de los créditos de los últimos 12 meses

Conozco y acepto el Historial de los créditos de los últimos 12 meses;

Acepto que la falta de pago oportuno del valor del crédito más los intereses generados en el período, antes detallados o de parte de alguna de ellas, permitirá al Administrador Fiduciario ejecutar la garantía, esto es, debitar de los aportes al Fondo de Liquidez el valor necesario para cubrir la obligación;

En caso de la ejecución de la garantía por no pago del crédito corriente, la entidad financiera a la que represento reintegrará en forma inmediata los valores de aportes utilizados para el pago de la obligación;

Para constancia firmo al pie de este documento,

Atentamente,

Nombre: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

............................................................

Firma del Representante / Apoderado de la Entidad Solicitante

 **RESERVADO**

**ANEXO 6**

**Formulario CCL—Solicitud de Crédito Corriente**

Lugar y fecha (dd/mm/aa) ........../........../..........

EFI solicitante: .............................

A: Administrador Fiduciario del FLSFPS

 No. REF:

De mi consideración:

Yo, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, CC \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_en mi calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Autoridad) de (Nombre de la EFI) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ; solícito al Administrador Fiduciario del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario aprobar un Crédito Corriente de Liquidez con las siguientes características:

**MONTO:** $ 0.00

**PLAZO:**  .......... días

Atentamente,

Nombre: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

............................................................

Firma del Representante / Apoderado de la Entidad Solicitante

**RESERVADO**

**ANEXO 4**

**Formulario RCCL—Solicitud de Renovación Crédito Corriente**

Lugar y fecha dd/mm/aa

EFI solicitante: ...............................

A: Administrador Fiduciario del FLSFPS

No. REF: ...........................

De mi consideración:

Yo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con CC \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en mi calidad de: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Representante Legal / Apoderado) de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Nombre de la EFI) solicito al Administrador Fiduciario del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario aprobar la RENOVACIÓN del Crédito Corriente de Liquidez que tiene fecha de vencimiento …………/…………/………… (dd/mm/aa) bajo las siguientes condiciones:

**PLAZO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_** días

**MONTO INICIAL: $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**VALOR A RENOVARSE: $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Para ello solicito se debite de la cuenta corriente que mantengo en el Banco Central del Ecuador lo siguiente:

El valor correspondiente al 30% del monto del crédito inicial $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Los intereses generados en el periodo por el valor de $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

TOTAL A DEBITARSE $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Atentamente,

Nombre: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

............................................................

Firma del Representante / Apoderado de la Entidad Solicitante